

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de marzo de 2025

Citar este número al responder: 0711-386302025

Señor
Representante Legal
ALIADOS Y PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S
Carrera 100 # 11 - 60 LC 211
Tel: 3715915 / 3715915 / 3148700855
Santiago de Cali-Valle del Cauca

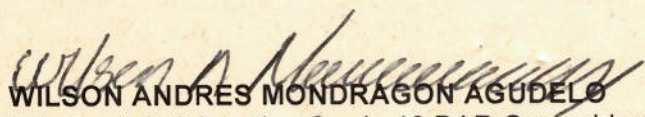
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la sociedad **ALIADOS Y PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S**, identificado con el NIT: 900.481.582-2, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 10 de marzo de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra lo establecido en el acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 10 de marzo de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-004-050-2013



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-004-050-2013, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra de la sociedad ALIADOS Y PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S, identificado con número de Nit. 900.481.582-2, originado por una visita el día 02 de julio de 2013, en atención a queja recibida en la Dirección Ambiental Regional del Valle del Cauca de la CVC, en el cual se informó sobre la disposición de escombros y material de excavación en el predio denominado Las Mercedes, localizado en el kilómetro 3 vía Chipaya, callejón vía Rincón de las Mercedes berma izquierda a 1.1 Km de la vía que de Jamundí conduce al corregimiento de San Vicente.

Que en el expediente de la referenciase inicio investigación en contra del señor WALTER MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.547.479 y la sociedad CONSTRUCTORA BUENAVISTA Y PROMOTORA S.A con Nit 80502938-1, tal como consta en la Resolución 0710 No 0711-0000494 del 24 de julio de 2013 y el Auto del 20 de noviembre de 2014.

Que conforme a lo anterior y una vez revisada la información obrante en el expediente 0711-036-002-005-2014, se verifica que al momento de los hechos, esto es el 02 de julio de 2013, la sociedad propietaria del predio ubicado en el kilómetro 3 vía Chipayá Callejón vía Rincón de Las Mercedes berma izquierda a 1.1 kilómetro de la vía que de Jamundí conduce al corregimiento de San Vicente es ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S, identificado con Nit No. 900.481.582-2 según escritura Pública No 2179 del 20 de junio de 2013 y certificado de tradición No 370-837112.

Que en consecuencia mediante Auto del 16 de mayo de 2016 se resolvió lo siguiente:

(...) PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor WALTER ADOLFO MONTOYA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.547.476 y la sociedad CONSTRUCTORA BUENAVISTA Y PROMOTORA S.A con Nit 805.029.384-1 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO ORDENESE de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL con la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S con Nit. No 900.481.582-2 en su calidad de propietaria del predio bajo matrícula inmobiliaria No 370-837112 y tener

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

como prueba lo contenido en el expediente sancionatorio ambiental 0711-039-004-050-2013 y expediente de permiso de vías y explanaciones 0711-036-022-005-2014.

Que obra en el citado expediente, el Auto del 24 de septiembre de 2018, notificado por Aviso según consta en la fijación del mismo el día 22 de abril de 2019, al señor DUMAR RENGIFO GALLEGU, representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S con Nit. No 900.481.582-2, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante Auto del 28 de agosto de 2024, se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S con Nit. No 900.481.582-2, notificado por aviso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado lo siguiente:

CARGO UNICO: No cumplir la obligación de mantener en cobertura boscosa en Área Forestal Protectora, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículo 2 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el artículo 2.2.1.1.18.1 artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b, del Decreto 1076 de 2015. Compilado del Decreto 1449 de 1977, artículo 3°

Que al no presentar los descargos por parte la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S con Nit. No 900.481.582-2, se procedió a elaborar el Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos con fecha del 31 de octubre de 2024, notificado de manera personal el día 18 de noviembre de 2024, no presentaron alegatos.

Que una vez revisada la conducta, no da claridad a lo que se pretende investigar y no logra especificar si la conducta corresponde a una infracción ambiental o al incumplimiento de una normatividad ambiental.

Vale la pena anotar que revisado el Auto del 28 de agosto de 2024 con referencia los cargos formulados, se evidencia que existió que se omitió indicar la norma infringida que se adecuaba a la actividad, llevada a cabo por parte la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S con Nit. No 900.481.582-2., transgredirse con ello lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

Con respecto los cargos formulados, se evidencia que la normatividad transgredida no corresponde con los cargos formulados, hecho que es contrario con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 el cual establece que: **En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (negrilla y subrayado fuera del texto original)**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 y 93 de la ley 1437 de 2011

(...) Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que formular indebidamente cargos, constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”
(...)

Que los numerales 1º y 11º del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

“(...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

i. CONSIDERACIONES DE LA DESICIÓN

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a dejar sin efecto las actuaciones que se surtieron en el proceso desde el auto de formulación de cargos de fecha 16 de marzo de 2018 incluido el mismo, para garantizar el debido proceso.

Que, una vez en notificado este acto administrativo se procederá con la verificación de hechos y demás pruebas de oficio que se consideren pertinentes, conducentes y eficaces, y se decidirá sobre la formulación de pliego de cargos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE las irregularidades dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta de conformidad con lo expuesto en el acápite de considerando.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto todas las actuaciones realizadas a partir del auto que ordenó la formulación de cargos de fecha 28 de agosto de 2024, incluido el mismo, para garantizar el debido proceso, en contra de la sociedad ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS S.A.S con Nit. No 900.481.582-2.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las investigadas o a sus apoderados legalmente constituidos, y en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: INFORMAR que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 10 MAR 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Alvaro Iván Obando Valderrama - Contratista - Dar Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Expediente No 0711-039-004-050-2013

